01

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CUANTIA : S/. 1.000,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **cinco de septiembre del año dos mil seis,** ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **María del Rocío Vázquez Alcázar; y, el Doctor Jorge Mauricio Vázquez Cueva**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Cuenca, divorciada y soltero, respectivamente, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario:** En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente escritura comparece la señora **María del Rocío Vázquez Alcázar,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, con cédula de identidad número cero uno cero uno cero tres nueve cinco cero guión uno, domiciliada en la ciudad de Cuenca y el señor **Doctor Jorge Mauricio Vázquez Cueva**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, con cédula de identidad número cero uno cero uno seis ocho nueve seis cinco guión uno, domiciliado en la ciudad de Cuenca.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los correspondientes Estatutos, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: "Título Primero. Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Uno.-** Bajo la denominación **"LIBRICUENCA S.A."**, se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. **Artículo Dos.-** La compañía tendrá como objeto social la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de obras literarias, artísticas y audiovisuales; la compañía se dedicará además a la comercialización, compra y venta de elementos de papelería. Podrá actuar como agente, representante, comisionista, o intermediaria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales; para ello, podrá suscribir convenios con distintas entidades, con el propósito de ampliar la difusión cultural y el espectro de sus clientes. De igual manera la compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá ofrecer para la venta, a sus clientes, servicios varios de cafetería. Podrá asimismo dedicarse a actividades de fomento cultural, intelectual, formativas, didácticas y de instrucción con la participación conjunta de instituciones públicas o privadas. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la compañía tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías.

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Artículo Tres.- El plazo de duración de la compañía termina el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta y seis. Sin embargo, se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley. **Título Segundo. Capital Social, Acciones y Accionistas. Artículo Cuatro.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista. Tales títulos tendrán las características formales señaladas en la Ley, y llevarán las firmas del Presidente de la compañía y del Gerente General. El incremento del capital suscrito y pagado se realizará por resolución de la Junta General, siguiendo para el efecto el procedimiento de Ley. **Artículo Cinco.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al capital que posean. Para el efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días a partir de dicha publicación, los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Directorio de la compañía podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a terceras personas. **Artículo Seis.-** Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración, y canje de títulos y acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos; pero si el accionista deseare que se dé publicidad al hecho por otros medios, además de los previstos en la Ley, el Gerente General procederá de acuerdo con el pedido. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, o similares, serán de cuenta del accionista solicitante. **Artículo Siete.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los

establecidos en la Ley de Compañías. **Título Tercero. Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Ocho.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en el presente estatuto o en la Ley. **Artículo Nueve.-** La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia temporal, o impedimento de éste, al Presidente de la Compañía. **Capítulo Primero: De la Junta General. Artículo Diez.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía, estará constituido por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. **Artículo Once.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente, a falta de éste por un accionista designado por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General, salvo que la Junta designe a otra persona como tal. El Presidente y el secretario suscribirán el acta correspondiente, y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. **Artículo Doce.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía, por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en el respectivo orden del día, anunciado en la convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo Trece.-** La convocatoria se efectuará obligatoriamente por un aviso de prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad

de Cuenca, con ocho días de anticipación al fijado, cuando menos, y con indicación expresa de los asuntos a tratarse. La Junta General podrá sesionar en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para conocer cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acordaren todos los accionistas presentes o sus representantes, debiendo para el efecto, suscribir el acta bajo sanción de nulidad, demostrando así la aceptación unánime de la celebración de la Junta General Universal de Accionistas. **Artículo Catorce.-** Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se alcanzare el quórum exigido, se efectuará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada en la primera; y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran. **Artículo Quince.-** Los accionistas intervendrán en la Junta General con un voto por cada acción en proporción a su valor pagado, pudiendo concurrir personalmente o hacerse representar por una tercera persona, mediante carta poder dirigida en este sentido al Presidente o al Gerente General. La carta poder servirá solamente para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseare designar un representante general o permanente, deberá otorgar poder notarial, de conformidad con la Ley. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o sus comisarios. **Artículo Dieciséis.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se entenderá que la Junta General ha negado la proposición, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. **Artículo**

Diecisiete.- Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a.-** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio y a los Comisarios; **b.-** Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios, y los honorarios que por sesión deben percibir los miembros del Directorio. **c.-** Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente General, de los Comisarios y del Auditor Externo, y resolver acerca del destino de las utilidades. **d.-** Resolver sobre las proposiciones del Directorio o de la Gerencia General, y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria; **e.-** Ejercer todas las supremas facultades resolviendo todo asunto referente a los asuntos sociales, y tomando las decisiones que juzgue convenientes; y, **f.-** Todas las demás atribuciones que le competen privativamente por Ley. **Capítulo Segundo: Del Directorio. Artículo Dieciocho.-** El Directorio estará integrado, por el Presidente de la Compañía y por dos vocales. Corresponde a la Junta General la designación de los dos vocales principales y de sus respectivos suplentes. Estos últimos serán llamados a integrar el Directorio, por el orden de sus nombramientos, en caso de falta, ausencia temporal o impedimento de alguno de los respectivos vocales principales, aunque serán invitados también a las sesiones en que actúen los vocales principales. Para ser nombrado Director no es necesario ser accionista. El Gerente General será miembro nato del Directorio, con voz informativa, pero sin voto. **Artículo Diecinueve.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando hubiere finalizado su período, seguirán actuando hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo Veinte.-** Con la finalidad de cumplir con las atribuciones y deberes que se le otorgan, el Directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre, y extraordinariamente cuando fuere convocado por

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

el Presidente o el Gerente General. La convocatoria se hará vía correo electrónico o por carta circular dirigida a sus miembros, con indicación de día y hora. Habrá quórum con la asistencia de tres miembros. Para aprobar una resolución se necesitarán dos votos como mínimo, cualquiera que sea el número de asistentes a la sesión. Tales resoluciones constarán de actas y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación de las mismas, a menos que se resuelva expresamente lo contrario. **Artículo Veinte y uno.-** El Directorio podrá también tomar cualquier resolución sin necesidad de que se reúnan sus miembros, cuando por escrito, mediante comunicaciones individuales o conjuntamente, manifiesten su opinión, concedan su autorización o expresen su voluntad en determinado sentido. Estas comunicaciones serán dirigidas al Presidente o al Gerente General, y serán archivadas conjuntamente con las Actas de Sesiones. **Artículo Veinte y dos.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a.)** Nombrar Gerentes Funcionales, de ser el caso, así como los demás funcionarios que tengan responsabilidad, y aquellos que sean determinados en los reglamentos o por la Junta General; **b.)** Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; **c.)** Dirigir los negocios de la Compañía; **d.)** Expedir los reglamentos que creyere del caso; **e.)** Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier empleado y en cualquier momento; **f.)** Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; **g.)** Resolver sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; **h.)** Resolver sobre la creación de sucursales o agencias; **i.)** Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General; y **j.)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **Capítulo Tercero. Del**

Presidente de la Compañía y del Gerente General. Artículo Veinte y tres.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General entre los accionistas o fuera de ellos. Desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones serán las siguientes: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b.-** Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; **c.-** Autorizar con su firma, actas y títulos de acciones; **d.-** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o impedimento de este último, bastando para ello una comunicación escrita de éste o una resolución del Directorio, y; **e.-** Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Veinte y cuatro.-** En caso de falta, ausencia temporal o impedimento del Presidente, le sustituirá el Gerente General. Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Presidente para que concluya el período interrumpido. **Artículo Veinte y cinco.-** El Gerente General, que podrá ser o no accionista, ostenta la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección de sus operaciones y la administración interna de acuerdo a las disposiciones de la Ley y los Estatutos, con plenos poderes y con las solas limitaciones que le imponen tácitamente estos Estatutos al establecer las facultades privativas del Directorio. El Gerente General desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Veinte y seis.-** Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes: **a.)** Representar a la Sociedad, legal, judicial o extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización del Directorio, únicamente para contratos que miren al

dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; **b.)** Administrar la Sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **c.)** Contratar y remover empleados y funcionarios, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades. Se excluyen los funcionarios que deben ser nombrados por el Directorio, pero podrá el Gerente General encargar estas funciones en caso de falta temporal, o cuando los cargos quedaren vacantes, hasta que el Directorio nombre titular; **d.)** Presentar a la Junta General, al Directorio y a los Comisarios, los informes y documentos que determina la Ley y los demás que le fueren requeridos; **e.)** Conferir poderes especiales para determinados negocios; **f.)** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre; **g.)** Convocar a las sesiones de Directorio; **h.)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **Artículo Veinte y siete.-** El Gerente General será responsable de la administración de la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso corresponde a los demás funcionarios y empleados. **Artículo Veinte y ocho.-** En caso de ausencia, falta temporal, o impedimento del Gerente General le sustituirá el Presidente de la Compañía. **Artículo Veinte y nueve.-** Para que se cumplan las decisiones de la Junta General o del Directorio no será preciso que las actas estén aprobadas; pero luego de cada sesión, el Secretario formulará un resumen de las resoluciones adoptadas, el mismo que será aprobado por el respectivo organismo y suscrito por el Presidente y el Secretario. **Capítulo Cuarto: De los Comisarios. Artículo Treinta.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus

remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes, serán los determinados en la Ley. **Artículo Treinta y uno.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título Cuarto. De la Disolución y Liquidación. Artículo Treinta y dos.-** La disolución de la Sociedad se perfeccionará por las causales que establece la Ley. El trámite de liquidación de la Sociedad y la designación del liquidador se realizará en conformidad con la Ley de Compañías." **CUARTA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado
Vázquez Alcázar María del Rocío	500	500
Vázquez Cueva Jorge Mauricio	500	500
TOTAL	1000	1000

El capital se encuentra pagado en el cien por cien, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta en una institución financiera, conforme consta del certificado que se adjunta, para que forme parte de la presente escritura. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Se autoriza al Doctor José Andrés Valdivieso González, a realizar todos los trámites de constitución e incluso el de convocar a la primera Junta de Accionistas. Hasta aquí la minuta. Usted. señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo y los documentos habilitantes referidos en esta minuta para la validez y el perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctor José Andrés Valdivieso González. Matrícula Número dos mil ochocientos veinte y cinco. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 5 de Septiembre de 2006

Mediante comprobante No. **105191397** , el (la) Sr. **DR SANTIAGO SALAZAR**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de LIBRICUENCA S A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VAZQUEZ ALCAZAR MARIA DEL ROCIO	US $	500 00
VAZQUEZ CUEVA JORGE MAURICIO	US $	500 00
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
	US $	
TOTAL	US $	1,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT 11

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy, 12 de Septiembre del 2006, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañia "LIBRICUENCA S.A." sobre la Aprobación constante en la Resolución número 06-C-DIC-499 de fecha 7 de Septiembre del 2006, dictada por el Señor Intendente de Compañias de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Seade.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-499 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de Septiembre del dos mil seis, bajo el No. 332 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **LIBRICUENCA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.691. **CUENCA, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010168965-1

VAZQUEZ CUEVA JORGE MAURICIO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
21 FEBRERO 1971
004- 0195 00715 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1971

ECUATORIANA***** [illegible]
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
POLIVIO VAZQUEZ
MARIA EUGENIA CUEVA CUEVA
CUENCA 07/03/2[illegible]
07/03/2015
REN 01416[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010103950-1

VAZQUEZ ALCAZAR MARIA DEL ROCIO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
02 AGOSTO 1956
002- 0178 01644 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1956

Rocio Vazquez

ECUATORIANA****** V1133I1122
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
GUILLERMO VAZQUEZ
AGUSTINA ALCAZAR
CUENCA 07/02/2004
07/02/2016
REN [illegible]

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN *[illegible]* FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA,

CUENCA, A 05 DE [illegible] 2008 DEL 20

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA